

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Presidencia del Gobierno		Ministerio de Obras Públicas	580
Continuación de la Orden de 24 de marzo de 1945, por la que se establecen las nor- mas que han de regir la estructura in- terna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo	576	Administración de Justicia	
Anuncios Oficiales		Providencias judiciales	581
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.	580	Administración Municipal	
Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	580	Ayuntamientos de: Santoña, Udías, Río- nansa, Bárcena de Pie de Concha y Jun- ta vecinal de Pámanes	582

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Continuación de la Orden de 23 de marzo de 1945, por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo

Artículo 130. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior, y a título provisional y de ensayo, los Delegados Sindicales acometerán la organización de Empresas en régimen Nacionalsindicalista en el seno de la Hermandad Sindical, partiendo de los acuerdos especiales dictados al efecto por el Delegado Nacional de Sindicatos.

Para cada una de las actividades de producción donde no pueda organizarse la Junta de Jurados de Empresa, se designará un Enlace Sindical o Veedor, con las obligaciones y atribuciones que al efecto establece la Ordenanza de la Delegación Nacional de Sindicatos, al objeto de que desarrollen la función inspectora y de vigilancia del cumplimiento de las bases y demás disposiciones del derecho laboral, así como de las órdenes emanadas del Mando de la Hermandad y los acuerdos y gestiones que se realicen para el fomento de las obras asistenciales, manteniendo así la relación directa entre el elemento personal de la Hermandad y el Mando de la misma.

CAPITULO VII

Servicios comunales de la Hermandad

Artículo 131. En toda Hermandad Sindical se organizarán con carácter obligatorio los siguientes servicios:

- Servicio de Colocación Obrera.
- Servicio de Estadística.
- Servicio de Gestión Asistencial.
- Servicio de Explotación Económica.
- Servicio de Policía Rural. Este Servicio, si no fuese necesario en alguna Hermandad, podrá no organizarse, siempre y cuando que la Asamblea Plenaria de la misma se pronuncie en tal sentido. Para la creación del Servicio deberá solicitarse autorización del Delegado Sindical Provincial.

También podrán organizarse, cuando el Delegado Sindical Provincial lo autorice y así convenga al desenvolvimiento de la Hermandad, otros servicios especiales, con carácter eventual o permanente, en el seno de ésta y con sujeción a las normas generales que dispone el presente Reglamento y a las especiales que sobre el caso dicte la C. N. S.

Servicio de Colocación Obrera

Artículo 132. El Servicio de Colocación Obrera de la Hermandad dependerá, a través de la Jefatura Comarcal respectiva, del Servicio Provincial del mismo nombre.

El Servicio de Colocación constará de un Registro, directamente afecto a la Sección Social de la Hermandad.

En el caso de que en una misma localidad subsista una Hermandad y alguna otra Entidad Sindical, se organizará en ésta o en aquélla, según la respectiva importancia social-económica, el Registro de Colocación, común a ambas.

Artículo 133. Son funciones a desempeñar por el Registro de Colocación las que siguen:

- Dar a conocer y hacer cumplir en la localidad las normas en cada instante vigentes sobre encuadramiento y calificación profesional de los trabajadores.
- Intervención en las operaciones de confección y distribución de la Cartilla Profesional.
- Desempeñar en la esfera de su competencia las funciones relacionadas con el encuadramiento de los trabajadores en la Organización Sindical (Sindicación), y con la confección y entrega del correspondiente carnet.
- Participación en la formación del Censo profesional, abierto, dinámico, de todos los españoles en situación de trabajo activo, con las clasificaciones que se establezcan.
- Participar en la formación de igual Censo en cuanto a la sindicación se refiere.
- Orientar y vigilar la constitución y funcionamiento de las Juntas Calificadoras, a efectos de organización de las categorías profesionales, interviniendo en todas las operaciones relacionadas con esta función.
- Confeccionar los partes de encuadramiento y sindicación que se le ordene llevar.
- Realizar las operaciones que le sean encomendadas sobre la forma de llevar a efecto la colocación de los trabajadores, conservando y llevando al día el registro y ficheros correspondientes.
- Actuar en la esfera de su competencia en todo lo referente a compensación de desplazamientos de trabajadores de unas localidades a otras, conociendo al día la situación de la mano de obra en la localidad.
- Dar a conocer y hacer cumplir cuantas normas sean dictadas sobre el trabajo de los aspirantes a aprendices y aprendices, informando con sujeción a lo que se le ordene en todo lo referente a formación y orientación profesional de aquéllos.
- Confeccionar y cursar los partes periódicos de Colocación y Paro que se le ordene entregar.
- Informar a la Superioridad sobre las causas que motivan el movimiento de paro en la localidad y posibilidad y medios para combatirlos.
- Mantener el necesario enlace en la Oficina de Estadística, a la que facilitará los datos necesarios que aquélla le solicite.
- Desempeñar cualquier otro cometido que la Superioridad le encargue y tenga relación con el encomendado al Registro.

Servicio Estadístico

Artículo 134. La Oficina de Estadística de la Hermandad tiene las siguientes funciones específicas:

- Cumplir cuantas normas sean dictadas por la Jefatura Comarcal de Estadística, sobre elaboración de los datos precisos para formar las Estadísticas de Producción y cuantas otras se ordenen confeccionar, conforme a las disposiciones dictadas por el Departamento ministerial en cada caso competente.
- Disponer lo necesario con arreglo a las normas vigentes e instrucciones recibidas sobre recopilación de datos que deben ser facilitados por las

Empresas y demás actividades de producción que deben ser encuadradas en la Hermandad.

c) Conservar y clasificar todos los datos obtenidos, a los efectos de los apartados anteriores.

d) Confeccionar las Memorias y estados que sean solicitados por el Mando de las Oficinas Comarcales de Estadística.

e) Depurar la veracidad de las datos recibidos, proponiendo las medidas necesarias para corregir los defectos y ocultaciones que observe e imponer las sanciones a que hubiere lugar, si está en la esfera de su competencia y atribución hacerlo, con arreglo a las normas vigentes.

f) Colaborar con las Juntas Calificadoras y el Servicio de Colocación Obrera en cuanto sea necesario y se les solicite u ordene.

g) Asesorar a los Vocales de la Junta de la Hermandad, cuando sean requeridos para ello.

h) Dar a conocer y hacer cumplir lo ordenado por el Servicio Nacional de Estadística en relación con el encuadramiento de las células sindicales (trabajadores independientes, familias productoras, familias empresarias, etc.), con todos los datos precisos para la formación de las respectivas fichas ganaderas, agrícolas, industriales, etc.

i) Participar en la formación de los Censos abiertos, dinámicos, de las células sindicales a que hace referencia el apartado anterior, así como en la parte que le compete al de las Entidades de la localidad.

j) Desempeñar cualquier otro cometido que la Jefatura Comarcal de Estadística o el Mando de la Hermandad Sindical le encomiende.

Artículo 135. La Oficina de Estadística quedará afecta a la Sección Económica de la Hermandad.

Una vez en funcionamiento la Oficina de Estadística, podrá solicitar de la Jefatura Agronómica la Corresponsalia de Estadística Agrícola de la localidad.

En las localidades de escasa importancia, y sobre todo, si existe solamente la Hermandad Sindical, podrán ser acumuladas al Gestor asistencial las tareas correspondientes a la Oficina de Estadística y al Registro de Colocación Obrera.

En las localidades donde existan más de una Entidad Sindical, se procurará, hasta donde sea posible, que los Servicios de Estadística y Colocación sean llevados por la misma persona en todas las Entidades.

Artículo 136. La función estadística y el Registro de Colocación serán llevados, en general, por un mismo funcionario, que se procurará pertenezca al Cuerpo Técnico de Auxiliares de Estadística y Colocación.

Las Oficinas de Estadística y el Registro de Colocación serán establecidos en el local social de la Hermandad Sindical, en general, o en el de la Entidad Sindical de mayor importancia cuando en la localidad coexistan varias.

El funcionario encargado de la Oficina de Estadística y del Registro de Colocación será retribuido con cargo a los fondos propios de la Hermandad Sindical donde preste sus servicios, en la cuantía fijada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Servicio de Gestión Asistencial

Artículo 137. En toda la Hermandad Sindical se

organizará un Servicio de Gestión Asistencial, dependiendo de la Sección del mismo nombre, al que se transferirán todas las funciones que actualmente vienen desarrollándose por la Red de Corresponsalias de la Obra Sindical "Previsión Social".

El Servicio de Gestión Asistencial tendrá por misión actuar en la esfera local todo lo referente a Seguros Sociales, sin perjuicio de las misiones que en el orden general asistencial le vayan siendo conferidas por las distintas Obras Sindicales de la Delegación Nacional de Sindicatos.

En las localidades cuya importancia lo requiera y exista, además de la Hermandad, alguna otra Entidad Sindical, podrá duplicarse el cargo de Gestor Asistencial, distribuyendo las funciones como estime oportuno el Delegado Provincial de Sindicatos. Recíprocamente, podrán acumularse en una misma persona la Gestoría Asistencial de dos Entidades de la misma localidad y escasa importancia.

Artículo 138. Al frente del Servicio de Gestión Asistencial figurará el Corresponsal de la Obra Sindical "Previsión Social", que será nombrado por el Jefe de la misma, con el visto bueno del Delegado Sindical Provincial.

El Corresponsal de Previsión, Jefe de la Oficina de Gestión Asistencial, formará parte como Vocal de la Junta de Gobierno de la Sección del mismo nombre, en cuyas deliberaciones tendrá voz y voto en su calidad de Enlace y Agente Gestor y Ejecutivo a todos los efectos de la actuación asistencial desarrollada por la C. N. S. en la Hermandad a que esté afecto.

El Corresponsal formará parte como funcionario de la plantilla de la Hermandad Sindical y será retribuido con cargo a los fondos de ésta, en la cuantía fijada por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Servicio de Explotación Económica

Artículo 139. Se montará en las Hermandades el Servicio de Explotación Económica, en el seno de la Sección del mismo nombre y bajo la dirección de la Junta Agropecuaria.

El Servicio de Explotación Económica tiene como funciones específicas:

a) Vigilar el cumplimiento de las normas de ordenación agrícola, ayudando a su vez a los miembros de la Hermandad en la implantación de las mismas.

b) La dirección y ordenación de los mercados tradicionales que se realicen dentro del término de la Hermandad y todo cuanto se relacione con ellos, así como la conexión de éstos con los de otras jurisdicciones o regiones.

c) Asesorar a los Organos Jerárquicos Superiores de las necesidades de la localidad, tanto en lo referente a utillaje agrícola como abonos, piensos, etc..

d) Actuar en la esfera de su competencia las funciones de contenido económico general establecidas en el capítulo II del presente Reglamento.

e) Desarrollar las funciones encomendadas a la Junta Agropecuaria.

f) Aplicar las normas de distribución de los productos, herramientas, semovientes y todos los útiles y medios de trabajo o explotación agrícola que se asignen o gestionen para los trabajadores en el tér-

mino, con sujeción a las instrucciones de la Superioridad.

g) Asesorar a los afiliados a la Hermandad sobre la procedencia del establecimiento de órganos cooperativos para la financiación, gestión y distribución de las mismas materias.

h) Actuar, en general, cualquier otra función que redunde en beneficio de las explotaciones agrícolas y demás actividades de producción encuadradas en el seno de la Hermandad Sindical.

Artículo 140. El Servicio de Estadística y las operaciones burocráticas del de Explotación Económica estarán a cargo, a ser posible, del mismo funcionario, en las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Servicio de Policía Rural

Artículo 141. Las funciones de policía y guardería de orden comunal, asumidas por la Hermandad Sindical, se realizarán por el Servicio de Policía Rural de la misma, a cuyo efecto, cada una de las Hermandades deberá establecer en su Ordenanza, como disposición adjunta, el Reglamento de dicho Servicio, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.^a No pueden incluirse en las Ordenanzas los hechos que, como delito o falta, comprenda el Código Penal o cualquier otra Ley, ni aún cuando sea para copiar íntegramente dichos preceptos.

2.^a No puede atribuirse la comunidad ni reconocer a su Tribunal Jurado competencia para entender en las infracciones a que se refiere la regla anterior.

3.^a Las penas que se impongan por las faltas que puedan prever y corregir las Ordenanzas consistirán en multas, cuya cuantía se acomodará a lo determinado para la facultades de los Ayuntamientos en la Ley Municipal.

Artículo 142. A los efectos del artículo anterior, las Ordenanzas de las Hermandades considerarán como cerradas y acotadas, aunque no lo estén materialmente, todas las fincas rústicas del término municipal, exceptuando aquellas en que el dueño declare expresamente lo contrario.

Los propietarios que quieran autorizar en sus fincas actos de los prohibidos o castigados por las Ordenanzas de la Hermandad podrán hacerlo, siempre que dichos actos no redunden en perjuicio de tercero ni se hallen prohibidos por las leyes en cualquiera de las siguientes formas:

1.^a Declarándolo ante el Cabildo de la Hermandad, que deberá hacerlo público.

2.^a Permitiendo el acto a su presencia.

3.^a Autorizando completamente al interesado en la forma que prescriban las Ordenanzas.

Artículo 143. Los usufructuarios, usuarios, colonos, arrendatarios, aparceros y cuantos, en general, cultiven una finca, tendrán, por lo que a sus respectivos intereses concierne, los mismos derechos y obligaciones atribuidos a los propietarios en el artículo anterior.

Artículo 144. Las prescripciones de las Ordenanzas y el servicio de guardería no podrán encaminarse nunca a alterar el estado posesorio. Al imponerse multas por alguna falta, partirá el Tribunal Jurado como base de la posesión no discutida.

Cuando acerca de la posesión o de la propiedad se suscite cuestión entre los interesados, y de ella pue-

da depender el fallo, el Tribunal Jurado se abstendrá de conocer la falta, a no ser que transcurridos dos meses desde la suspensión del procedimiento, los interesados no hubieran promovido la cuestión previa ante la Autoridad competente.

Artículo 145. La competencia del Servicio de Policía Rural, en cuanto a caminos, se refiere únicamente a los rurales y a los vecinales que expresamente les confiera el Ayuntamiento, abarcando los trabajos de ejecución y reparación, como, asimismo, la reintegración de los mismos, con arreglo a lo preceptuado en la legislación municipal.

La obligación de atender a la reparación de caminos alcanzará sólo a los interesados en su conservación, eximiéndose de ella a los que no los utilicen ni necesiten.

Cuando la Hermandad necesite abrir o modificar los caminos que le estén confiados, deberá sujetarse a la Ley de expropiación forzosa y gozará de sus beneficios.

Artículo 146. Las Hermandades de Labradores sólo atenderán a la limpieza de desagües que no estén confiados a los Sindicatos de Riegos, y los gastos que ocasione serán de cuenta de los interesados.

Dentro de las normas generales establecidas en el presente capítulo, las Hermandades Sindicales, al redactar sus respectivos Reglamentos del Servicio de Policía Rural, determinarán la forma en que haya de atenderse a la reparación y conservación de los caminos y limpieza de desagües y la proporción en que hayan de contribuir los propietarios o labradores interesados.

Para dicho fin podrán establecer la prestación personal, que será obligatoria a los asociados interesados, como se establece en el párrafo anterior.

En general, en los regímenes de riegos y aprovechamientos de todas clases, la Policía Rural respetará y hará respetar las costumbres de cada localidad, si ello no redunde en perjuicio de la colectividad agrícola, forestal o pecuaria, cuando dichas costumbres sean de verdadero arraigo y no se opongan a las disposiciones legales y administrativas vigentes en la localidad o comarca.

Artículo 147. Al confeccionar cada Hermandad Sindical su Reglamento del Servicio de Policía Rural, tendrán en cuenta, además de las normas generales que anteceden, aquellos hechos o actos que las particularidades locales y las costumbres aconsejen o impongan incluir, y entre ellos, los que a título enumerativo se determinan como sigue:

a) Vigilar que se respeten las propiedades rústicas y los frutos de los campos.

b) Procurar la limpieza y conservación de los caminos rurales y proponer a la Superioridad lo referente a apertura de los nuevos que convengan al bien común.

c) Procurar que se conserven limpios los desagües de las aguas corrientes y estancadas y cuanto afecte a la limpieza, mondas y palerías de los ríos, si tales funciones no están encomendadas a los Sindicatos de Riegos, según lo dispuesto en la Ley de Aguas.

d) Actuar cuanto en general tenga relación con el buen orden y vigilancia de propiedades, como función típica de los Servicios de Policía Rural, ya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, te-

niendo en cuenta lo prevenido en el punto que antecede.

e) Vigilar el desarrollo de las disposiciones sobre cultivo y repoblación forestal, haciendo que se cumplan éstas de conformidad con las normas dadas y con el régimen natural de aprovechamientos y rendimientos, según la aptitud de las tierras.

f) En cooperación con la Guardia Civil Rural, vigilará el cumplimiento de la Ley de Caza, deteniendo a los infractores y poniéndolos a disposición de las Autoridades competentes.

g) Vigilar en sentido análogo a lo especificado en el punto anterior para que sean respetadas las disposiciones vigentes sobre la pesca fluvial.

h) Vigilar por la buena conservación de las fuentes públicas y los abrevaderos de ganado, cuidando de su limpieza y de la higiene de las aguas.

i) Cuando por el mucho tránsito o lluvias, los caminos, veredas, etc., se encuentran en mal estado, pueden convertirse en peligrosos o difíciles, se obligará a los propietarios o colonos, según los casos, a que procedan al arreglo de los mismos en la parte que corresponda a las respectivas fincas o heredades, dando cuenta a sus superiores para que, caso de incumplimiento, la Hermandad imponga la sanción pertinente a los desobedientes.

j) Se cuidará que la travesía, atajo o marcha se haga por los linderos o veredas abiertos al efecto, cualquiera que sea la clase de cultivo a que se dedique el suelo.

k) Por último, la Policía Rural cumplirá y hará cumplir lo que sobre otros extremos relacionados con su cometido funcional específico se determine en la Ordenanza de la Hermandad Sindical respectiva, conforme a lo establecido en la presente disposición y a la costumbre del lugar.

Artículo 148. El ganado, de cualquier clase, deberá ser vigilado para impedir que, pastando y abrevando, se introduzca en fincas o heredades ajenas, haciendo responsable de toda contravención a los guardadores del ganado, así como de que, al pasar éstos a otra parte de la finca, cuando ésta es atravesada por carretera o caminos que sirven para circular vehículos de tracción motriz, hagan la travesía por el lugar marcado al efecto o "paso de ganado".

La Policía Rural, como Agentes de la Hermandad Sindical, intervendrá en cuantas funciones se encomienden a ésta sobre el ganado, exigiendo a los propietarios o aparceros del mismo el cumplimiento de las disposiciones emanadas de las Comisarias de Recursos, Delegaciones de Abastecimientos y Transportes y demás Organismos encargados de dirigir y controlar la economía ganadera nacional.

Artículo 149. El Servicio de Policía Rural cooperará con el guarda forestal de cualquier monte del Estado, de Corporación Pública o de propiedad privada donde se estén efectuando operaciones de tala, descorte, etcétera, para que el producto obtenido esté a cubierto de robo, evitando que personas desconocidas merodeen por aquellos lugares.

Igualmente intervendrá en estas operaciones para que las mismas se efectúen con arreglo a las normas dictadas al efecto, evitando abusos de los beneficiarios de tales aprovechamientos.

Artículo 150. La Policía Rural denunciará ante la Hermandad, sin pérdida de tiempo, la existencia

de plagas de langosta o cualquier síntoma de enfermedad o alteración que observe en los cultivos de la localidad.

Los trabajos que el Servicio realice para la extinción de plagas serán considerados preferentes y se podrá solicitar a este efecto la cooperación de los Agentes de las Hermandades limítrofes, sin perjuicio de arbitrar los demás medios y recursos que se estimen precisos para combatir la plaga.

Artículo 151. Muy especialmente, el Servicio de Policía Rural entenderá en cuanto concierne al cumplimiento de las funciones encomendadas hasta ahora a las Juntas Locales de Fomento Pecuario y Agrícola (aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, etc.) y de la actual competencia de las Hermandades Sindicales.

Artículo 152. De las infracciones que advierta la Policía Rural dará cuenta en todo caso al Cabildo, Tribunal Jurado de la Hermandad Sindical, sin perjuicio de hacer entrega, cuando proceda, de los infractores a las fuerzas de la Guardia Civil Rural.

En las intervenciones en asuntos de suma urgencia e importancia, que puedan constituir peligro inminente para la cosecha, bosque o ganado, solicitará el Jefe de la Hermandad de las Autoridades civiles y militares la ayuda que estime oportuna para que colaboren con la Policía Rural a conjugar el peligro de que se trate.

Recíprocamente, la Hermandad prestará a las Autoridades civiles y militares la ayuda de la Policía Rural, cuando aquéllas la recaben.

Artículo 153. La Policía Rural será considerada como Agente de la Autoridad en el desempeño de las funciones propias del cargo.

Artículo 154. Para poder pertenecer a la Policía Rural se precisa reunir las aptitudes físicas, morales y políticas y cumplir los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. Sólo en casos excepcionales podrán ser nombrados otras personas, siempre de indudable adhesión al Régimen.
- 3.º Saber leer y escribir.
- 4.º Carecer de antecedentes penales.
- 5.º Tener veintitrés años cumplidos y menos de sesenta.
- 6.º No tener defecto físico alguno que imposibilite el ejercicio de sus funciones ni padecer enfermedad contagiosa.
- 7.º Habrán de ser, necesariamente, licenciados del Ejército; es decir, tendrán que haber prestado servicio militar.

La Delegación Provincial de Sindicatos podrá dispensar alguno de estos requisitos por causas justificadas, a solicitud del Jefe de la Hermandad.

Las condiciones establecidas habrán de demostrarse con las debidas certificaciones expedidas por quienes tengan facultad para ello, no pudiendo ser admitidos quienes no reúnan los requisitos, salvo acuerdo justificado de la Delegación Provincial de Sindicatos, ni aquellos cuya licencia de uso de armas de fuego sea denegada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE MINAS.—DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Primer trimestre del año de 1945

Cuenta trimestral del material de oficina, por los conceptos del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según R. O. de 9 de noviembre de 1900, 17 de enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905; adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de junio de 1908, reformada por Real orden y Real decreto del 12 y 24 de agosto de 1920:

CARGO

	Pesetas
Saldo de cuenta del trimestre anterior	1.805,55
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los cuatro expedientes de permisos de investigación presentados en este trimestre que a continuación se detallan, según nueva Ley de Minas de 19 de julio de 1944	
	Pesetas
Permiso de investigación de doña Amelia Salces Gutiérrez, número 4 de orden, de 350 pertenencias de mineral de carbón, en Mazcuerras ...	85,00
Permiso de investigación de D. Enrique Joaquín Giralt, número 5, de 12 pertenencias de minas de ocre, en Camargo ...	15,00
Permiso de investigación de don Julián Martínez Sampedro, núm. 6 de orden, de 10 pertenencias de mineral de resinas fósiles, en Ruiloba..	15,00
Permiso de investigación de D. Manuel Sanmartín Larrea, número 7 de orden, de 20 pertenencias de mineral de ocre, en Rasines	15,00

Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de junio de 1908

	Pesetas
Asciende el total de estos ingresos a	669,10
Total Cargo	2.604,65

DATA

	Pesetas
Importe total de pagos satisfechos, según recibos justificantes, números 1 al 17, ambos inclusive	1.453,38
Suma	1.453,38
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente	1.151,27
Igual al Cargo ...	2.604,65

Santander, 3 de abril de 1945.
El ingeniero jefe, J. Luna.—El habilitado, I. Arias B.—V.º B.º, el Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 644

DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO
Provincia Marítima de Asturias
Trozo de la capital (Gijón)

Relación nominal, filiada, definitiva de los individuos de la inscripción marítima del distrito de esta capital, comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo del próximo de 1946, por orden de fecha de nacimiento, a partir del día 4 de mayo de 1945, que resultó ser el señalado en el sorteo que previene el artículo 50 de la Ley, figurando en cabeza los comprendidos en el artículo 99, que se publica, a fin de que todos cuantos figuran en ella sean excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada:

Número del reemplazo, 16; José Bonache Gómez, hijo de Aureliano y Resurrección, natural de Santander, vecino de Musel (Gijón), de profesión marineró, nació el día 5 de junio de 1926, a las 12 horas.

Número del reemplazo, 39; Pedro Ahijón Ayuso, hijo de Antonio y Francisca, natural de Santander, vecino de Gijón, de profesión marineró pescador, nació el

19 de octubre de 1926, a las 12 horas.

Gijón, 13 de abril de 1945.—El jefe del Detall, Higinio Fernández. 687

BRIGADA DE GIJON
Trozo de Avilés

Relación nominal de los inscritos de este Trozo correspondientes al reemplazo de 1946 que han quedado definitivamente alistados para el servicio de la Armada, y que se formula en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para ejecución de la Ley de Reclutamiento de la Armada, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander;

Número 25. Eugenio Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Clemente y de Lucrecia, natural de Celis (Santander), que nació el 5 de marzo de 1926.

Avilés, 5 de abril de 1945.—El comandante del Trozo (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS
Conservación

Hasta las trece horas de los días fijados a continuación, se admitirán en la Sección de Conservación y reparación de carreteras, del Ministerio de Obras Públicas, y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro aprobado por el Decreto de 11 de abril de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril), que autoriza esta subasta, el cual comprende doscientas veinticinco obras, con un importe total de pesetas 37.969.087,30, y en el que figuran las longitudes, presupuestos, plazos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una de ellas. La distribución de obras para cada subasta, provincias a que corresponden, fechas límite de admisión de pliegos y de las subastas respectivas, que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación de caminos), del Ministerio de Obras Públicas, se fija en el cuadro siguiente:

Obras números	Provincias a que corresponden	Admisión de proposiciones hasta el día	Fecha de la celebración de la subasta
1 a la 40, ambas inclusive	Alicante, Almería, Avila, Baleares, Burgos, y Cáceres	14 de mayo	21 de mayo.
41 a la 75, ambas inclusive	Cádiz, Castellón, Coruña y Cuenca	17 idem	23 idem.
76 a la 109, ambas inclusive	Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa y Huelva	19 idem	25 idem.
110 a la 147, ambas inclusive ...	Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo y Murcia	21 idem	28 idem.
148 a la 186, ambas inclusive ...	Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander y Soria	23 idem	30 idem.
187 a la 225, ambas inclusive ...	Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza	25 idem	1 de junio.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión, firmada por el cedente y cesionario, y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas; desechándose, caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 24 de abril de 1945.—El director general, M. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de...) calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1) ...

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en

las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.
El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.
Derechos de inserción: 213,50.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Angel de Huidobro Pardo, juez de instrucción de Villacarriedo y su partido,

En virtud del presente, ruego y encargo a todos los agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de una yegua, de las señas siguientes: torda blanca, de unos 12 años, con una estrella en la frente, cola larga, desherrada de las patas de atrás, que fué sustraída a Florencio Pontanilla Obregón, vecino de Esles (Santa María de Cayón), el día 17 del pasado marzo, en ocasión de hallarse el semoviente referido pastando en un prado próximo al domicilio del perjudicado, deteniendo a la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 14 de 1945, de este año sobre hurto.

Villacarriedo a 27 de abril de 1945.—El juez de instrucción, Angel de Huidobro.—El secretario, P. H., Higinio Pelayo. 711

Don Angel de Huidobro Pardo, juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

En virtud del presente, ruego y encargo a todos los agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de un asno de las señas siguientes: cardino, tamaño regular, de unos cuatro años, sin herrar, con rozadura, sin llaga, en el lomo, y con el rabo arreglado, que fué sustraído a Fernando Blanco Pérez vecino de La Abadilla, término municipal de Santa María de Cayón, en la noche del día 16 de marzo último, en ocasión de encontrarse el referido semoviente en un prado pastando cerca del domicilio del perjudicado, deteniendo a la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 13 de 1945 por hurto.

Villacarriedo a 27 de abril de 1945.—El juez de instrucción, Angel de Huidobro.—El secretario, P. H., Higinio Pelayo. 710

Don Angel de Huidobro Pardo, juez de instrucción de Villacarriedo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita sumario con el número 12 del corriente año por muerte de Meláneo Herrero Flores, de 57 años de edad, viudo, natural de San Pelayo, provincia de Valladolid, mendigo, ambulante, en cuya causa he acordado, por providencia de esta fecha, hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los familiares del interfecto, a quienes, al propio tiempo, los cito y llamo para que, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente en que se verifique la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el del Estado, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, para recibirles declaración y hacerles entrega, en calidad de depósito, de cierta cantidad de dinero que tenía en su poder el finado.

Villacarriedo a 27 de abril de 1945.—El juez de instrucción, Angel de Huidobro.—El secretario, P. H., Higinio Pelayo. 709

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTOÑA

En sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 1945 por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Santoña se dió cuenta del expediente administrativo instruido para determinar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido el contratista que fué de las obras de abastecimiento de aguas de esta villa, don Rufino Fernández Martínez, por abandono de las mismas, y de las compensaciones que debieran serle exigidas por los perjuicios irrogados al Ayuntamiento con el incumplimiento de su contrato, de acuerdo con el contenido de la cláusula 23 del pliego de condiciones aceptado por dicho señor contratista.

La Corporación acordó, por unanimidad, aprobar mencionado expediente y declarar que el perjuicio que se ocasionó al Ayuntamiento, y que debe ser objeto de compensación por el contratista don Rufino Fernández Martínez, asciende a 202.843,08 pesetas, y declarar también que a esta compensación es aplicable la diferencia entre la fianza provisional y la definitiva, que es del importe de ésta, de que se incautó el Ayuntamiento, por acuerdo de sesión de 25 de mayo de 1938, al rescindir el contrato ("Boletín Oficial" de la provincia número 80, de 6 de julio siguiente) la parte que debe computarse para esa compensación, según el último párrafo del artículo 21 del Reglamento de Obras y servicios municipales de 2 de julio de 1925, y que siendo esa diferencia de 14.407,80 pesetas, la suma que resta por compensar queda fijada en la de 188.435,28 pesetas, cantidad que se acuerda exigir al señor Fernández administrativamente y por la vía de apremio, acordando igualmente incautarse de los créditos que el mismo pudiera tener ya declarados contra el Ayuntamiento y de las obras ejecutadas y sin percibir ni liquidar.

Lo que, cumpliendo lo acordado, se publica en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para su notificación a don Rufino Fernández Martínez, cuyo paradero se desconoce, a los efectos de los recursos que pudiera interponer, conforme determinan los artículos 218, 223

y siguientes de la vigente Ley municipal.

Santoña, 17 de marzo de 1945.
El alcalde, José María del Val. 660

Ayuntamiento de UDIAS

Practicada la rectificación anual del padrón de Habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de diciembre de 1944, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de quince días.

Durante el indicado plazo se halla también expuesta la liquidación del presupuesto, correspondiente al año de 1944.

Todos, a efectos de examen y reclamación.

Udias a 20 de abril de 1945.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de REINOSA

Andrés Bayón Martín solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de 2 C. V. en la casa número 47 de la calle del Generalísimo Franco, Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 23 de abril de 1945.—El alcalde, Jesús Díaz. 692

Derechos de inserción: 13,50.

Ayuntamiento de BARCENA DE PIE DE CONCHA

Formados los apéndices del amillaramiento de Rústica y Registro fiscal de Edificios y solares de este Ayuntamiento, base para el Repartimiento de la contribución del año próximo, hallanse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados del 1 al 15 de mayo, a los efectos de examen y reclamación.

Barcena de Pie de Concha, 21 de abril de 1945.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 693

Junta vecinal de PAMANES

Confecionado el presupuesto municipal ordinario de esta Junta vecinal para el actual ejercicio, así como las Ordenanzas correspondientes, se encuentran de manifiesto en el local de la misma durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Pámanes a 12 de abril de 1945.
El presidente, Jesús Pino.